

ACUERDO DEL TRIBUNAL Nº 151/17

En Rawson, capital de la provincia de Chubut a los 06 días del mes de julio del año dos mil diecisiete, reunidos en Acuerdo Ordinario los Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut; y;

VISTO: La actuación Nº 1655, año 2017, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS S/ INFORME 1/17 F 10 INCOMPATIBILIDAD DOCENTES MINISTERIO DE EDUCACION” y;

CONSIDERANDO: Que las presentes actuaciones se inician como consecuencia del desglose de los antecedentes del expediente 34.572/15 Ministerio de Educación s/ rendición de Cuentas – ejercicio 2015, en virtud de la presunta incompatibilidad de los docentes Fátima Herrera y Héctor Marcelo Costes (fs. 52/53).-

Del análisis de los antecedentes surge que mediante Informe 18/16 la Fiscalía Nº 10 da cuenta de las presuntas incompatibilidades incurridas por los agentes Héctor Marcelo Costes DNI 18.289.927 y Fátima Herrera DNI 20.311.693, durante los años 2013 al 2016, procediéndose a instancias del Contador Fiscal, otorgar vista a los responsables a los efectos de presentar descargo.

Que se presentan con patrocinio letrado a contestar vista en forma conjunta conforme constancias de fojas 20/24.-

Que en consecuencia se da intervención el Contador Fiscal actuante expidiéndose mediante Dictamen N 49/2016, y solicitando previo a expedirse, se requiera nuevos Informes, los que se solicitan por Nota 38/16 F. 10.

Que ante la falta de respuesta y a los efectos de cumplimentar lo requerido por el Contador Fiscal se dicta Resolución Nº 146/16 T.C., conminando a la Directora General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación María Elena Neira, la presentación respecto de la agente Fátima Herrera, de la Resolución de excepción necesaria (Art 3 Ley VIII – N 69) a fin de no incurrir en incompatibilidad en cuanto a la cantidad de horas cátedras realizadas por la agente mencionada.-

Que por Nota 455/16 (fs. 32) contesta detallando los periodos enero 2013 a agosto 2016 de horas cátedras realizadas por la agente Herrera. No adjunta los actos administrativos requeridos, sí manifiesta que en relación al art. 3º citado, no existe el cargo de supervisor, y la autoridad máxima es quien cumpla funciones de Director General de Nivel Superior, en el caso Prof. Guinle Gustavo.

Que asimismo, se agrega informe Nº 75/16 F. Nº 10 (fs. 39/41) en relación a las medidas solicitadas por el Contador Fiscal en Dictamen mencionado.

Que se corre nueva vista al Contador Fiscal, expidiéndose por Dictamen 146/16 dando por subsanadas parcialmente las observaciones, manteniendo las objeciones por los periodos mayo a diciembre de 2015, el año 2013, 2014 y 2016, propiciando en consecuencia la formulación de cargo (fs.46).

Que atento al estado de autos se da intervención al Asesor Legal, expidiéndose mediante Dictamen Nº 102/16 obrante a fojas 49/51, concluyendo que se encuentra debidamente acreditada la incompatibilidad en el caso de marras; resultando responsables de la devolución de los fondos incorrectamente percibidos (por incompatibilidad) los agentes, Marcelo Costes y Fátima Herrera; que sin perjuicio de ello y conforme lo dispuesto por el artículo 25 de la ley V N 71 corresponde citar a tomar vista de los presentes actuados al entonces Director General de Educación Superior a fin de que éste dé las explicaciones en ambos casos, y fundamentalmente acompañe la documental respaldatoria, (Resolución de flexibilización), por incurrir en responsabilidad solidaria en relación a los montos en cuestión (determinados a fojas 43/45), ya que de algún modo autorizó (consintió) el pago de esa cantidad de horas cátedras que acarreaba una notoria incompatibilidad.-

Asimismo, corresponde otorgar nueva vista de las actuaciones en el marco del juicio de responsabilidad, a los profesores Herrera y Costes en virtud de los actos procesales posteriores a su descargo de fojas 20/24.-

Que el art. 219 inciso 2) de la Constitución Provincial dispone que corresponde al Tribunal de Cuentas vigilar el cumplimiento de las operaciones legales y procedimientos administrativos, tomar las medidas necesarias para prevenir irregularidades, promover juicio de responsabilidad a los funcionarios y empleados aún después de cesar en sus cargos y a todos sus efectos, por extralimitación o cumplimiento irregular. Consecuentemente del juego armónico de los arts. 22º, 23º y 44º y siguientes de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas - V N° 71- se establece la jurisdicción y competencia del Tribunal de Cuentas para disponer un juicio de responsabilidad sobre los funcionarios, empleados, estipendiarios y/o cuentadantes, quienes deben responder por los daños que por su culpa sufra la hacienda pública.

Por ello y normas legales citadas el **TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:**

Primero: Promover Juicio de Responsabilidad en virtud de los hechos expuestos en los considerandos que anteceden y de conformidad con las prescripciones del artículo 44º y concordantes de la Ley V N° 71.-

Segundo: Conferir vista de las presentes actuaciones al Prof. Gustavo GUINLE (DNI N° 22.878.261), Prof. Fátima HERRERA- (DNI 20.311.693) y Prof. Héctor Marcelo COSTES (DNI 18.289.927) a los efectos produzca descargo dentro del término de quince (15) días que al efecto se fija, intimándose en igual plazo a fijar domicilio ante este Tribunal, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del mismo y resolver lo que corresponda conforme a derecho, pudiendo comparecer a contestar vista, haciendo uso de las facultades conferidas en el Artículo 50º de la Ley V N° 71.-

Tercero: Regístrese, notifíquese con copia del presente y cumplido archívese.-

Pte. Dr. TOMÁS ANTONIO MAZA
Voc. Dra. LORENA VIVIANA CORIA
Voc. Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA
Prosec. ROSA MARÍA RISSO PATRON